



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00100

En aplicación al parágrafo del artículo 9 del decreto 806 del 2020, se corrió traslado de la contestación de la demanda a la parte activa

“...ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

(...)

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”

Como quiera que la abogada del demandado envió al correo electrónico de la apoderada de la parte activa la contestación de la demanda el 04 de noviembre de 2020, se entiende surtido el traslado el 06 de noviembre de 2020, y la parte demandante contaba con el termino desde el 09 de noviembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2020 para pronunciarse frente a las excepciones propuestas.

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la contestación a la demanda ha vencido, que la parte demandante describió el respectivo traslado, es procedente continuar con el trámite respectivo; en consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P; en armonía con los artículos 372 *ibídem* se señala el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 9:00 a.m. Dicha audiencia no se aplazará sino por fuerza mayor comprobada.

Así mismo, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, que son las siguientes:

PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal o quien haga sus veces, de la entidad demandada, interrogatorio que será absuelto en la fecha y hora arriba indicadas, esto es, el 18 de noviembre de 2021.

PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la contestación a la demanda.

Se advierte, asimismo, que en la audiencia se agotarán el correspondiente interrogatorio, por lo que las partes y apoderados deberán disponer del tiempo necesario para ello, así como para su continuación, en el evento de ser necesaria, dentro del término señalado en la Ley, así como deberán citar a los testigos. Es de advertir que la no comparecencia dará lugar a las consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 CGP.

Dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo link a los siguientes correos:

- Apoderado Judicial de la parte demandante. Dr. Carolina Cortes Cárdenas:
juridica3@grupoprovicredito.com

Igualmente, se requiere a los apoderados a efectos de que dos (2) días hábiles antes de la audiencia, informen al despacho el correo electrónico de partes a donde debe ser enviado el respectivo link, so pena de dar aplicación al artículo 372 Numeral 4 del CGP.

El 13 de enero de 2021 la doctora Edilza Janeth Echeverri González presentó la renuncia al poder, la cual es aceptada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P., y en consecuencia, se requiere a la parte demandada para que ejerza el derecho de postulación, teniendo en cuenta

RADICADO N°. 2020-00100-00

que estamos frente a un proceso ejecutivo de menor cuantía, de igual manera se requiere aportar el correo electrónico al cual se enviará el link respectivo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 030
fijados el 25 DE FEBRERO DE 2021

YA